

Abogado  
Belarmino Macías Orellana  
**SECRETARIO DE LA UNIDAD DE COACTIVA (E)**

Ingeniero  
Malves León Aguirre MSc.  
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

Ingeniero  
Nahín Kure Herrera  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Ingeniero  
Kleiner Navarro Espinoza  
**COORDINADOR  
UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN  
COMUNICACIÓN**

Licenciado  
Kevin Moises Mesa Rivera  
**COMUNICADOR SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**

Tecnólogo  
José Fabricio Mendoza Valdiviezo  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Abogado  
Julio Morán Díaz  
**COMISARIO MUNICIPAL  
UNIDAD DE JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA**

Ingeniera  
Lucy Fernández Ullón  
**UNIDAD DE TESORERÍA**

Ingeniero  
José Hinostroza Carriel Mgs.  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RENTAS**

Señor  
Abrahan Olmedo Zambrano  
**COORDINADOR DEL CAMAL MUNICIPAL**



**GAD MUNICIPAL DE VINCES**

f vinces.gob.ec

Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL

Señor  
Boris Elizalde Hasing  
**ADMINISTRADOR DEL TERMINAL TERRESTRE Y  
MERCADO PROVISIONAL (E)**

Señor  
Luis Cedeño Landires  
**COORDINADOR  
UNIDAD DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS**

Doctor  
Freddy Pérez Irusta  
**SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**ASUNTO:** Entrega de Resolución Administrativa No. GADMCV-ALCALDÍA-JAMC-001-2026, (atribuciones delegadas al Coordinador General).

Por medio del presente entrego a ustedes copia de la Resolución Administrativa No. GADMCV-ALCALDÍA-JAMC-001-2026, de fecha 05 de enero de 2026, mediante el cual el Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo Alcalde del GAD Municipal del Cantón Vinces, le delega las atribuciones contenidas en el Art. 1 de dicha resolución al Abg. Manuel Ernesto Avilés Alvario, Coordinador General, estas funciones las ejercerá desde el 05 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de este año.

Particular que les comunico para conocimiento y cumplimiento inmediato y obligatorio.

Atentamente,

Ab. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**  
JGGF/vgf.  
C.C.: Archivo

Copia: Abogado  
Manuel Ernesto Avilés Alvario  
**COORDINADOR GENERAL**



**GAD MUNICIPAL DE VINCES**

[vinces.gob.ec](http://vinces.gob.ec)

Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCV-ALCALDÍA-JAMC-001-2026**

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos; y que, las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numeral 2, señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso dispone que todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimiente;

**Que**, según lo indicado en el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); y, l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas y organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar

atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, de acuerdo a lo expresado en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

**Que**, en el artículo 98 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo define al Acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; y que, se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la eficacia del acto administrativo, establece que será eficaz una vez notificado al administrado; y que, su ejecución sin cumplir con la notificación constituirá un hecho administrativo viciado;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala, que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación, la cual servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la adjudicación como el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, que surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General.

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;



**Que**, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; que la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación; que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante, y que, el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

**Que**, conforme se indica en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria; 2. Precontractual; 3. Suscripción; 4. Contractual o de ejecución del contrato; y, 5. Evaluación;

**Que**, respecto a la Fase Preparatoria el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que tiene como objetivo identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Fase Precontractual señala: que, una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada; que, dicha fase comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública; y que, los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de deserto o cancelación del proceso, según corresponda;

**Que**, con fecha 05 de mayo de 2023, el suscrito Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, recibió de parte de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, la credencial de ALCALDE DEL CANTÓN VINCES, para el periodo 2023-2027;

**Que**, mediante Acción de Personal N° 022-2025, de fecha 06 de enero de 2025, se otorgó el Nombramiento de Libre Remoción al Abg. Manuel Ernesto Avilés Alvario, para que desempeñe las funciones de Coordinador General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, desde el 06 de enero de 2025 hasta nueva disposición.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° GADMCV-ALCALDÍA-JAMC-003-2025, de fecha 06 de enero de 2025, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, procedió a Delegar al Abg. Manuel Ernesto Avilés Alvario, atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con vigencia desde el 06 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes.



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** el ejercicio de facultades y atribuciones específicas que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General en las Fases Preparatoria y Precontractual de los procedimientos de contratación en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces actúe como entidad contratante, excepto los procedimientos de Ínfima Cuantía, al Abg. MANUEL ERNESTO AVILÉS ALVARIO, quien actualmente ejerce las funciones de Coordinador General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Las facultades y atribuciones delegadas son las siguientes:

- a) SUSCRIBIR LOS MEMORANDOS DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS FASES PREPARATORIA Y PRECONTRACTUAL en los procedimientos de contratación pública: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Especiales, y todos aquellos que correspondan a los trámites administrativos pertinentes, excepto en los procedimientos de Ínfima Cuantía.
- b) SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) Y DE AUTORIZACIONES DE REFORMAS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en todos los procedimientos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces actúe como entidad contratante.
- c) SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DE LA FASE PRECONTRACTUAL, según sea el caso, en todos los procedimientos de contratación pública en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces actúe como entidad contratante.
- d) SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DE PROCESOS Y LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, en todos los procedimientos de contratación pública referidos en el literal a), en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces actúe como entidad contratante.
- e) SUSCRIBIR MEMORANDOS Y OFICIOS PARA GESTIONAR Y/O COORDINAR ACCIONES INTERNAS E INTERINSTITUCIONALES DENTRO DEL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; tales como: órdenes de compras, consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal de contratación pública, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, sus dependencias zonales y/o departamentales; y, ante cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directa o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad.

**ARTÍCULO. 2.-** La Máxima Autoridad Municipal podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO. 3.-** Todas las funciones que cumpla, de acuerdo a esta delegación, será como Coordinador General en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de conformidad con la normativa de contratación pública y las normas de derecho administrativo vigentes.

**ARTÍCULO. 4.-** El Delegado de la Máxima Autoridad ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**ARTÍCULO. 5.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, que proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**ARTÍCULO. 6.-** Disponer que a través de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; y, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la página web institucional.

**ARTÍCULO. 7.-** Disponer que a través de la Secretaría General se proceda a notificar con la presente resolución administrativa de manera especial a todos los involucrados en su ejecución, y de manera general a todas las direcciones y coordinaciones departamentales, para conocimiento y cumplimiento inmediato y obligatorio.

**ARTÍCULO. 8.-** Esta Delegación tendrá vigencia a partir del cinco de enero del año dos mil veintiséis hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase.-

Tlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN VINCES**